



*República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Único Promiscuo Municipal*

Proceso : Ejecutivo Singular
Radicado : 18-029-40-89-001-2019-00138-00
Demandante : Félix María Rojas Córdoba
Demandado : Alisnel Castro Gaviria
Auto : Interlocutorio No. 022

Albania, Caquetá, ocho (8) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

ASUNTO A RESOLVER

Vencido el traslado de que trata el numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso, procede el Despacho a decidir si aprueba o modifica la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante.

Para resolver, se tendrán en cuenta las siguientes,

CONSIDERACIONES

Dispone el numeral primero del precepto en mención que *"Ejecutoriada el auto que ordene seguir adelante la ejecución, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquel y de estos, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo, adjuntando los documentos que la sustenten, si fueren necesarios."* (Subraya fuera del texto original).

De la presentada, según la misma disposición en su numeral 2º, se debe correr traslado a la parte contraria por el termino de tres días para que formule objeciones al estado de cuenta en el que debe precisar los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada. Una vez vencido el traslado, el juez, por auto, decidirá si aprueba o modifica la liquidación.

Y tratándose de actualización de la liquidación en los casos previstos en la ley, se tomará como base la liquidación que esté en firme y se procederá de la manera atrás expuesta.

En el asunto *sub examine*, se observa que de la presentada por la parte actora, el ejecutado dejó vencer el término previsto en el numeral segundo de la misma disposición. Sin embargo, de la disposición referida, corresponde al operador judicial decidir si aprueba la liquidación presentada por el ejecutante o la modifica.

Al revisar la presentada por la apoderada del demandante, se advierte que pese a que los intereses moratorios fueron liquidados conforme a la tasa de intereses regulados por la superintendencia financiera para estos casos, en el primer mes a liquidar se tomaron en cuenta 13 días cuando en realidad son 14 días dado que el mes de febrero de 2020 cuenta con 29 días, y además, en la mayoría de los meses se liquidaron con 30 días cuando en realidad, y de acuerdo con lo previsto en el artículo 67 del Código Civil, algunos son de 28, 29 (febrero de 2020), 30 o 31 días, circunstancias estas, que originan una distorsión en la suma correcta por aprobar en esta decisión.



República De Colombia
Rama Judicial
Consejo superior de la Judicatura
Juzgado único Promiscuo Municipal

En tal virtud, se procede a MODIFICAR la liquidación del crédito presentada, la cual queda de la siguiente manera:

CAPITAL		\$ 11.050.000,00					
VIGENCIA		INT. CTE.	DIAS	TASA INT. MORA	INTERES DE MORA	TOTAL INT. MORA	
DESDE	HASTA						
15-feb-20	29-feb-20	19,06	14	28,59	122.858	122.858	
01-mar-20	31-mar-20	18,95	31	28,43	270.519	393.377	
01-abr-20	30-abr-20	18,69	30	28,04	258.202	651.579	
01-may-20	31-may-20	18,19	31	27,29	259.672	911.251	
01-jun-20	30-jun-20	18,12	31	27,18	258.625	1.169.876	
01-jul-20	31-jul-20	18,12	31	27,18	258.625	1.428.501	
01-ago-20	31-ago-20	18,29	31	27,44	261.099	1.689.600	
01-sep-20	30-sep-20	18,35	30	27,53	253.505	1.943.106	
01-oct-20	31-oct-20	18,09	31	27,14	258.245	2.201.350	
01-nov-20	30-nov-20	17,84	30	26,76	246.415	2.447.765	
01-dic-20	31-dic-20	17,46	31	26,19	249.205	2.696.970	
01-ene-21	28-ene-21	17,32	28	25,98	223.284	2.920.254	
TOTAL LIQUIDACIÓN: INTERESES MORATORIOS						<u>2.920.254</u>	
LIQUIDACIÓN APROBADA MEDIANTE AUTO DEL 25/02/2020						<u>14.351.095</u>	
TOTAL LIQUIDACIÓN CREDITO						17.271.349	

TOTAL LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO: DIECISIETE MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y UN MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS (\$17.271.349).

Contra esta decisión proceden los recursos de ley.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez,

ALEXANDER JOVANNY CARDENAS ORTIZ

Firmado Por:

**ALEXANDER JOVANNY CARDENAS ORTIZ
JUEZ MUNICIPAL
JUEZ MUNICIPAL - PROMISCOU DE LA CIUDAD DE ALBANIA-CAQUETA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e97c334c2a20c348a6699892dd2297446988e7307c0bd7221f4ef4f6ea40b79**
Documento generado en 08/03/2021 04:03:18 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO SINGUAR
DEMANDANTE: FELIX MARIA ROJAS CORDOBA
DEMANDADO: ALISNEL CASTRO GAVIRIA
RADICACIÓN: 18-029-40-89-001-2019-00138-00